



LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN COSTA RICA

**MSc. Arlene González Castillo
Noviembre 2009**

SOCIEDADES DE LA INFORMACIÓN



- Las sociedades de la información surgen con el uso e innovaciones intensivas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el incremento en la transferencia de información, modificó en muchos sentidos la forma en que se desarrollan muchas actividades en la sociedad moderna.

Msc. Arlene González Castillo



I. Definición del Problema

- La sociedad moderna, la sociedad de nuestro tiempo es (...)
 - la “aldea global “ (Marshal Mc Luhan)
 - Un mundo donde las autopistas de la información no conocen fronteras ni se detienen en peajes

Msc. Arlene González Castillo



I. Definición del Problema

- Dentro de este contexto se vislumbran escenarios de potenciales conflictos (...)
 - Entre los sujetos poseedores de la información y los sujetos objeto de ella.
 - Entre el derecho de intimidad de unos frente al derecho otros de recolectar, almacenar, procesar y utilizar información con fines lícitos.

CONFLICTOS DE INTERES EN LA DIFUSIÓN DE LOS DATOS PERSONALES



- Por otra parte, es válido establecer límites y limitaciones a la recolección y el procesamiento de los datos del ciudadano:

Porque mucha de la información disponible en las actuales bases de datos o susceptible de ser recabada por medios tecnológicos no es realmente relevante para los procesos en el tráfico mobiliario e inmobiliario principalmente;

- Para evitar que puedan producirse arbitrariedades que lleguen a afectar a los ciudadanos, por informaciones que en principio no debieron recabadas, almacenadas, desplegadas y mucho menos utilizadas so pretexto de tratarse de bases de datos de acceso público.

PROPUESTA PARA LA PROTECCION DE DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE DATOS



- Para que nuestra información personal sea expuesta de manera totalmente abierta en bases de datos publicas, debería existir nuestro consentimiento expreso en ese sentido, por lo que consideramos que debería crearse un único ente regulador por parte del Estado, que garantice nuestro derecho a la Auto determinación Informativa, tal cual como lo ha desarrollado nuestra Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Msc. Arlene González Castillo

PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN COSTA RICA



- No existe propiamente una Ley de Protección de Datos, sino un Proyecto de Ley dentro de la corriente legislativa.
- Existe regulación en aras de la protección de datos personales en normativas nacionales y en tratados internacionales.
- Se brinda protección a través de la figura del “Habeas Data”, desarrollado por medio de resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Antecedentes de Protección Datos en el Registro Nacional



- A partir del interés de algunas Personas Físicas y Jurídicas , en la compra o transferencia “gratuita” de la información que consta en la base de datos del Registro Nacional y ante la falta de una legislación especial, se creó la “*Reforma Integral al Reglamento para la Venta de Datos del Registro Nacional*” (Aprobado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, mediante acuerdo N 470 de la Sesión N 35-2006 del 14 de setiembre del 2006) .

Msc. Arlene González Castillo



Fundamento Jurídico

- No obstante debemos señalar que la LCRN es concordante con los numerales 1 y 3 de la Reforma Integral del Reglamento para Venta de Datos del Registro Nacional.

“ **Artículo 1.-** Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la venta de datos de las bases del Registro Nacional, en procura de la seguridad de los datos personales de los administrados, la seguridad e integridad de los sistemas de información y sitio de Internet del Registro y el acceso de los usuarios en forma oportuna y expedita. (...)” *(Lo subrayado no corresponde al original.)*

Msc. Arlene González Castillo



Fundamento Jurídico

“ Artículo 3.- No será permitido el acceso, la venta o transferencia directa de las bases de datos. Tampoco se permitirá la entrega de datos aportados por los usuarios del Registro Nacional y que sean ajenos a las competencias y funciones registrales.” (Lo subrayado no corresponde al original.)

Acceso a la información Administrativa



- Artículo 30 de la Constitución Política:
Se refiere al libre acceso a los Departamentos Administrativos”, sin perjuicio de la protección que merece la información personal de cada individuo que consta en las bases de datos de las oficinas públicas.

Msc. Arlene González Castillo

Regulaciones Constitucionales



Aún y cuando la información que consta en la base de datos del RN es pública, esta se encuentra sujeta a ciertas protecciones de índole Constitucional:

- “Artículo 24: Se garantiza el derecho a la intimidad y a la libertad y el secreto de las comunicaciones.”
- “Artículo 27: Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho de obtener pronta regulación”

Regulaciones Convención Americana de los Derechos Humanos



" Artículo 11. Protección de la Honra y la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Resolución N 5802-1999 de la Sala Constitucional



- " El hábeas data no puede ser considerado como un mecanismo para atacar los archivos de información en general, ni pretende la eliminación de todo tipo de registro o banco de datos, sino que debe ser aplicado en el resguardo de los fines del tratamiento de la información, de la proporcionalidad de uso de las informaciones, de la seguridad, pertenencia y veracidad de los datos recabados, para el resguardo de datos sensibles y para permitir la realización del individuo en la sociedad marcada por el signo tecnológico.

Msc. Arlene González Castillo

Resolución N 5802-1999 de la Sala Constitucional



Se trata de una herramienta destinada a la defensa de las personas contra toda posible lesión sobre sus derechos constitucionales. El carácter preventivo del hábeas data no le es exclusivo como mecanismo de protección del derecho a la intimidad sino que la totalidad del ordenamiento jurídico debe atender a la protección de los derechos de la persona antes de que la lesión efectivamente se produzca ...“

Resolución de las quince horas treinta minutos del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Msc. Arlene González Castillo



Resolución N 2009-9020 de la Sala Constitucional

- “(...) En lo concerniente a las limitaciones o límites extrínsecos del derecho de acceso a la información administrativa tenemos los siguientes:
 - 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que **aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado o almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional.**”

Resolución N 2009-9020 de la Sala Constitucional



- “(...) Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como **el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes** por cualquier información bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos.”

Resolución de las diez horas y nueve minutos del veintinueve de mayo del dos mil nueve.

DECLARACION MUNDIAL DE DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

(Salamanca, España setiembre 2005)



- Capítulo III, Protección de los Datos Personales de los Usuarios, Intimidad y Honor, artículos 28 al 38.
- Del 29 de setiembre al 02 de octubre de los corrientes se celebros, en San José, Costa Rica la “IX Jornada de Ausbanc Internacional: Nuevos Derechos Financieros del Siglo XXI”, evento dentro del cual en Costa Rica se comenzó aplicar lo dispuesto en dicha declaración en algunos bancos por ejemplo el Banco de Costa Rica.

Msc. Arlene González Castillo

“Ticos están desprotegidos ante manejo de sus datos en Internet”

Periódico La Nación 28 de setiembre del 2009



SITUACION ACTUAL DEL PROYECTO DE LEY



- Desde casi 10 años en la Asamblea Legislativa se han diligenciado tres proyectos de ley distintos respecto a este tema.
- Actualmente bajo el Expediente N° 16.679 el proyecto de ley titulado “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales”, se encuentra en 7 lugar de la Comisión Plena tercera.

Msc. Arlene González Castillo

Conclusiones



En Costa Rica aun y cuando, la “Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, es un proyecto de ley que se encuentra dentro de la corriente legislativa, existe normativa de rango Constitucional, reglamentaria y Convenciones de rango internacional ratificadas por nuestro país, que tutelan el tema en cuestión.

Msc. Arlene González Castillo



**MUCHAS
GRACIAS**

Msc. Arlene González Castillo